



LAS CARRETILLAS ELEVADORAS Y LA SINIESTRALIDAD LABORAL.

El problema

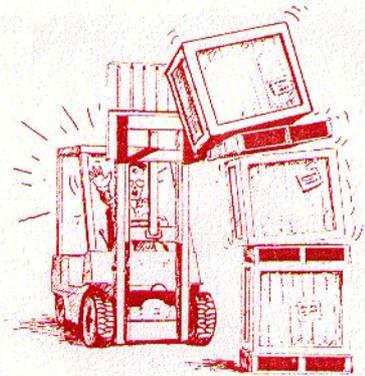
Una elevada tasa de **siniestralidad** dentro de la industria en relación con la maquinaria empleada en la carga, tratamiento, almacenaje, manejo y descarga de materiales.

Su evolución

Esta siniestralidad no sólo no remite, sino que, últimamente, va en **aumento de forma exponencial** con la consecuente pérdida de, en ocasiones, **vidas humanas, lesiones graves con secuelas permanentes e incapacidades temporales y definitivas, lesiones leves, etc.**

No menos importantes son las **pérdidas económicas** debido a las **bajas temporales por accidentes**, daños a las cargas, materiales e instalaciones, retrasos en los servicios, etc.

Está muy claro que **para reducir a niveles aceptables** las cifras de siniestralidad **son necesarias estas tres condiciones** :



1)

Manejar las máquinas de la forma correcta y adecuada, teniendo muy en cuenta las técnicas estudiadas para dar a cada movimiento el **máximo de seguridad**.



2)

Conocer, evaluar y prever los riesgos que la manipulación de estos elementos de trabajo conllevan, además de saber aplicar las distintas acciones necesarias para **mantener la seguridad tanto activa como pasiva**.

3)

Los equipos de trabajo deberán **estar en perfectas condiciones de uso** y tener garantizada la seguridad en todas las maniobras para las que han sido diseñados.



La ley como solución

El artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos laborales determina que

" el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica *suficiente y adecuada*, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo "

Manejo de los equipos

Pero el citado artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos laborales, no determina qué debe entenderse como "***suficiente y adecuada***" por lo que, al no establecer límites ni reglamentar lo que debe entenderse **como " *adecuado y suficiente* "**, cualquier operador inexperto puede manejar estos equipos diciendo que tiene dicha formación. Nadie podrá discutirsele.



Acreditación de los conocimientos.

Por otro lado, no se le exige ninguna acreditación de haber recibido dicha formación por lo que ***cualquiera puede asegurar que está capacitado para conducir una máquina*** que puede levantar dos toneladas a cinco metros de altura y producir, con su inexperiencia y falta de conocimiento, una autentica catástrofe.

Si para conducir estos equipos ***no se exige ningún tipo de acreditación*** que nos dé un mínimo de garantía o fiabilidad, ... ¿ qué podremos decir del ***conocimiento de los riesgos*** que el uso de estas máquinas lleva consigo ? ...

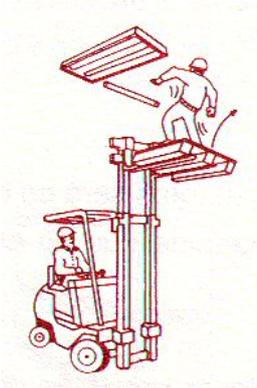




ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE CARRETILLAS ELEVADORAS

El Real Decreto 1215/1.997 de 18 de julio B.O.E. nº 188 referente a EQUIPOS DE TRABAJO dice en su Artículo 3.

Cuando a fin de evitar o controlar un riesgo específico para la seguridad o salud de los trabajadores, la utilización de un equipo de trabajo deba realizarse en condiciones o formas determinadas, que requieran un particular conocimiento por parte de aquellos, el empresario adoptará las medidas necesarias para que **la utilización de dicho equipo quede reservado a los trabajadores designados para ello.**



De ello se deduce que este trabajo **debe quedar reservado a los trabajadores que “acrediten”**, mediante cualquier sistema, **haber recibido la formación “suficiente y adecuada”**. Formación que, hasta ahora, **nadie ha sido capaz de concretar cuál es.**

La prevención de los riesgos

Centenares de accidentes se producen a diario por el desconocimiento del concepto de estabilidad dinámica, estabilidad transversal, desplazamiento del centro de gravedad, capacidad residual, limitación de carga por altura, etc...



Muchos accidentes, después de producirse, **umentan su gravedad** por **desconocimiento de la seguridad pasiva** y de lo que debe hacerse en caso de accidente y, sobre todo, de lo que no debe hacerse.



El cuidado y mantenimiento de los equipos.

El artículo 4º de este mismo Decreto 1215/1.997 de 18 de julio B.O.E. nº 188 referente **a EQUIPOS DE TRABAJO dice :**

Comprobación de los equipos de trabajo.

2. El empresario adoptará las medidas necesarias para que aquellos equipos de trabajo sometidos a influencias susceptibles de ocasionar deterioros que puedan generar situaciones peligrosas estén sujetos a **comprobaciones y, en su caso, pruebas de carácter periódico**, con objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de seguridad y de salud y de remediar a tiempo dichos deterioros.



3. Las comprobaciones serán efectuadas por personal competente.
4. **Los resultados de las comprobaciones deberán documentarse** y estar a disposición de la autoridad laboral. Dichos resultados **deberán conservarse** durante toda la vida útil de los equipos.
5. Los requisitos y condiciones de las comprobaciones de los equipos de trabajo se ajustarán a lo dispuesto **en la normativa específica** que les sea de aplicación.



Esto que hemos leído **puede parecer mentira**, ya que ninguna autoridad laboral exige una revisión periódica de los equipos de trabajo y, mucho menos, un libro de revisiones o simplemente una “ pegatina “ que, como en los ascensores u otros dispositivos que vemos a diario, nos diga **que ese equipo ha sido certificado como seguro por, al menos, un determinado espacio de tiempo.**



ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE CARRETILLAS ELEVADORAS

Conclusiones.

Después de lo visto, lo legislado, lo que se dice **y lo que en realidad ocurre**, las conclusiones no pueden ser más desesperanzadoras.

Hasta que alguien con autoridad no ponga orden y diga lo que está bien y lo que no está bien. Hasta que no se especifique de forma bien clara qué es **“ una formación teórica y práctica suficiente y adecuada ”**, se determine **quién debe conducir esos equipos de trabajo** y se prohíba su uso a aquellos que no han recibido esa formación, seguiremos viendo **cómo esa curva de siniestralidad sigue incrementándose de forma exponencial sin ninguna esperanza de alcanzar su punto de inflexión.**

La Asociación de Empresarios de Carretillas Elevadoras
Certifica que
D. José Antonio Sánchez Rodríguez ha realizado, con informe favorable, las pruebas de capacitación para operadoras de carretillas elevadoras de acuerdo con el curso elaborado por los técnicos de esta Asociación con el visto bueno de los técnicos de la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid.
Madrid, 21 de abril de 2003.
El Secretario General.

INEM
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

REALIZADO EN EL MARCO DEL ACUERDO NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA Y CONFINANCIACIÓN DEL FONDO SOCIAL EUROPEO

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

CEIM

COMISIÓN ESPAÑOLA DE INVESTIGACIÓN DE MATRICES

1. SEGURIDAD
2. TRÁNSITO
3. ERGONOMÍA
4. RUIDO
5. VIBRACIÓN
6. RADIACIÓN
7. PREVENCIÓN DE INCENDIOS
8. PREVENCIÓN DE RESÚMENES
9. PREVENCIÓN DE CAÍDAS
10. PREVENCIÓN DE ACCIDENTES
11. PREVENCIÓN DE LESIONES
12. PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES

PLAN DIRECTOR PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES MADRID 2.003

CEIM